



Identificador 7Tx8 X5bg FDy xOKZ pp12 eOGF c94= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 139 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación E-2024-692652 No. Interno 171

Fecha de Radicación: 05/11/2024

Fecha de Reparto: 06/11/2024

Convocante(s): AGENCIA DE ADUANAS HECADUANAS SAS NIVEL 1

Convocada(s): DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS DIAN

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En Bogotá D.C., hoy 3 de diciembre de 2024, siendo las 10:00A.M. procede el Despacho de la **PROCURADURÍA 139 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia en la cual se citaron las partes, la cual se desarrollará de manera NO presencial teniendo en cuenta:

1. Las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 29 de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta).
2. Que en el auto admisorio de la solicitud de conciliación, notificado a las partes y sus apoderados se indicó que la audiencia se realizaría de manera no presencial y a través del aplicativo TEAMS de Microsoft y del correo electrónico de esta Procuraduría 139.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

Conforme lo señalado, se deja constancia que comparece a la presente diligencia: el doctor(a) **DAVID FELIPE GÓMEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.014.276.824** de **Bogotá** y con tarjeta profesional número **329.021**, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) de la convocante **AGENCIA DE ADUANAS HECADUANAS SAS NIVEL 1**, a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia como apoderado(a) de (los) convocante(s) conforme a la sustitución de poder efectuada por el Dr. OSCAR MAURICIO BUITRAGO RICO, allegada.



	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Igualmente comparece el doctor(a) **ASTRID CAROLINA PALOMINO SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.098.795.886** de Bucaramanga y con tarjeta profesional número **320.033** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) de la entidad convocada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-**, a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia, conforme al poder allegado.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de 7 de noviembre de 2024 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020,

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifestó que se ratifica en las pretensiones de la solicitud de conciliación y que sobre los mismos hechos y entre las mismas partes no se ha adelantado o adelanta conciliación o proceso judicial alguno.

Las pretensiones de la solicitud de conciliación fueron las siguientes:

2.1. PRETENSIONES

Se pretende con la presente petición, que en la audiencia de conciliación la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, acepte nuestros argumentos y que **REVOQUE** los actos administrativos de las Resoluciones No. **004961 del 27 de diciembre de 2023** de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica y la No. **601-002735 del 20 de agosto de 2024** de la División Jurídica, ambas de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, previa aprobación de los acuerdos conciliatorios por el juez administrativo correspondiente, y que **NO COBRE** la sanción impuesta a mi representada, por el valor de SESENTA Y UN MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$61.433.136,00). Esto de conformidad con lo consagrado en el artículo 93 del C.P.A.C.A.¹

Del mismo modo, el apoderado de la entidad convocante **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-**, señaló que, de conformidad con las certificaciones expedidas por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación, la decisión del Comité de Conciliación fue la de conciliar en los términos que se indican en la citada certificación:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17



CERTIFICACIÓN No. 10879

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO (A) DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ) DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 119, 120 y 121 de la Ley 2220 de 2022 y el Acuerdo No. 44 del 10 de mayo de 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la DIAN.

CERTIFICA:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN, en **sesión No. 96 del 27 de noviembre de 2024**, conoció el estudio técnico elaborado por la abogada Astrid Carolina Palomino Suárez, correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la sociedad AGENCIA DE ADUANAS HECADUANAS S.A.S NIVEL 1, frente a (i) la Resolución No. 644-0-004961 del 27 de diciembre de 2023 proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, a través de la cual se impuso sanción de multa por la comisión de la infracción establecida en el numeral 1.3 del artículo 634 del Decreto 1165 de 2019, y la (ii) Resolución No. 601-002735 del 20 de agosto de 2024, proferida por la División Jurídica de la misma Dirección Seccional, que resolvió el recurso de reconsideración.

La sanción fue impuesta por hacer uso indebido de los sistemas informáticos por la presentación consolidada de pago de los tributos aduaneros generados de las declaraciones de importación realizadas del 22 al 25 de junio de 2021 de su mandante la sociedad Paratequipos Maquinaria S.A.S, cuando este ya no gozaba de las prerrogativas de usuario aduanero permanente, el cual fue el 11 de junio de 2021. Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el CCDJ decidió presentar fórmula conciliatoria respecto de los efectos económicos de los actos administrativos, por encontrarse incursos la causal de revocatoria consagrada en el numeral 1 del artículo 93 del C.P.A.C.A., por vulneración del numeral 1.3 del artículo 634 del Decreto 1165 de 2019, y el principio de tipicidad establecido en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 1165 de 2019, esto por cuanto no hay prueba en el expediente que demuestre que la agencia de aduanas haya conocido la situación de que la autorización del usuario aduanero permanente había quedado sin efecto.

Obra en el expediente escrito remitido por LUISA FERNANDA FLOREZ CANO en calidad de representante legal de la sociedad importadora en donde manifiesta que la AGENCIA DE ADUANAS HECADUANAS fue informada de la pérdida de la autorización como Usuario Aduanero Permanente el 2 de julio de 2021 con posterioridad a la presentación de las declaraciones de importación. (fls 99 y 100)

En la citada comunicación se deja constancia de manera expresa que la Agencia de Aduanas Hecaduanas S.A.S Nivel 1 fue notificada formalmente del cambio de calidad de Usuario Aduanero Permanente a Usuario de Trámite Simplificado de la empresa PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S el 2 de julio de 2021, posterior a la recepción de la notificación formal por parte de la DIAN que fue el 28 de junio de 2021.

Subdirección de Representación Externa
Carrera 7C No. 6C-54 Piso cuarto – Edificio Sendas (601) 7428973 ext. 904267 / 3103158107
Código postal 111711
www.dian.gov.co
Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PSJR de la DIAN



	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17



Continuación Certificación No. 10879

El restablecimiento del derecho consistirá en no hacer efectiva la sanción impuesta a la AGENCIA DE ADUANAS HECADUANAS S.A.S NIVEL 1 con Resolución No. 644-0-004961 del 27 de diciembre de 2023, por valor de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$61.433.136), por la comisión de la infracción establecida en el numeral 1.3 del artículo 634 del Decreto 1165 de 2019, confirmada con la Resolución No. 601-002735 del 20 de agosto de 2024.

Este estudio se identifica así: Expediente administrativo IZ 2021 2023 1270, Ficha Técnica No. 13203, ID. 15310, ID E-kogui 1592958, ficha E-kogui 296958.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

EDGAR MAURICIO AVILA PALOMINO
Secretario Técnica (A) Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ)
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN

Vo. Bo: Diana Astrid Chaparro Manosalva-Subdirección de Representación Externa.
Revisó: Edy Alexandra Fajardo Mendoza
Revisó: Jacqueline Gómez Cuervo
Proyectó: Astrid Carolina Palomino

Acto seguido, se puso a consideración del apoderado de la parte convocante la propuesta conciliatoria presentada por el apoderado de la entidad convocada, quien manifestó: Que acepta la conciliación propuesta por la entidad convocada **Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la cual** consistirá en no hacer efectiva la sanción impuesta a la AGENCIA DE ADUANAS HECADUANAS S.A.S NIVEL 1 con Resolución No. 644-0-004961 del 27 de diciembre de 2023, por valor de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$61.433.136), por la comisión de la infracción establecida en el numeral 1.3 del artículo 634 del Decreto 1165 de 2019, confirmada con la Resolución No. 601-002735 del 20 de agosto de 2024. Igualmente, que se concilia la totalidad de las pretensiones.

Observación del Ministerio Público: El Procurador Judicial, en atención al acuerdo conciliatorio total al cual las partes han llegado, indica que no obstante le corresponde al H. juez determinar si se han presentado todos los elementos de Ley para la aprobación del acuerdo conciliatorio, señala lo siguiente:

- (i) El eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022).



	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

- (ii) El acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que refiere a un acto administrativo mediante el cual se impuso una sanción a la entidad convocante; sanción que, como lo ha planteado la entidad convocada, no se hará exigible, pues en su consideración, se encuentra en curso de la causal de revocatoria directa indicada en el numeral 1 del artículo 93 del CPACA, por vulnerar el numeral 1.3 del artículo 634 del Decreto 1165 de 2019 y el principio de tipicidad establecido en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 1165 del 2019, por cuanto no obra prueba que a la agencia de aduanas haya conocido la situación de que la autorización del usuario aduanero permanente había quedado sin efecto.
- Igualmente, que obra en el expediente escrito del Representante Legal de la sociedad importadora en donde manifiesta que la AGENCIA DE ADUANAS HECADUANAS fue informado de la pérdida de autorización como Usuario Aduanero Permanente el 2 de julio de 2021 con posterioridad a la presentación de la declaración de importación.
- (iii) La entidad convocatoria ha indicado en la certificación allegada, y conforme lo exige el numeral 6 del artículo 109 de la Ley 2220 de 2022¹, que procede la causal de revocatoria indicada en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, la cual sirve de fundamento de la propuesta conciliatoria.
- (iv) Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia.
- (v) Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:
- Poder.
 - Resoluciones No. 004961 del 27 de diciembre de 2023 de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica y la No. 601-002735 del 20 de agosto de 2024 de la División Jurídica, ambas de la Dirección Seccional de Aduanas de

¹ Ley 2220 de 2022, artículo 9: (...) 6. Si la conciliación versa sobre los efectos económicos de un acto administrativo de carácter particular, también se indicará y justificará en el acta cuál o cuáles de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o normas que lo sustituyan, sirven de fundamento al acuerdo e, igualmente, se precisará si con ocasión del acuerdo celebrado se produce la revocatoria total o parcial del mismo



	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Bogotá, U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- Resolución No. 601-002735 del 20 de agosto de 2024. Por la cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración y se confirma la sanción impuesta.
- Certificación allegada expedida por el secretario Técnico del comité de Conciliación de la entidad convocada, en la que se indica la fórmula conciliatoria.

En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones:

El acto administrativo objeto de controversia impone una sanción de carácter económico por incumplimiento de obligaciones en operaciones cambiarias, respecto del cual no se advierte impedimento legal para ser objeto de conciliación.

Se tiene que la entidad convocada, ha identificado en su actuación administrativa una situación que considera irregular que afecta el derecho de defensa del convocante y va en contra de la Ley que encuadra dentro de unas de las causales de revocatoria (numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011), lo que permite establecer la procedencia de la fórmula conciliatoria planteada.

Así, resulta procedente la decisión de la entidad de no hacer efectiva la sanción impuesta a la AGENCIA DE ADUANAS HECADUANAS S.A.S NIVEL 1 con Resolución No. 644-0-004961 del 27 de diciembre de 2023, por valor de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$61.433.136)

En virtud de lo anterior, se considera que el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes no resulta violatorio de la Ley o que sea lesivo para el patrimonio público; sin embargo, conforme a las normas de conciliación, las diligencias junto con el acta y sus anexos se enviarán con destino a los juzgados administrativos (Reparto) de esta ciudad, para que decida si en derecho corresponde la refrendación de la jurisdicción.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo,



Identificador 7Tx8 X5bg FDDy xOKZ pp12 eOGF c94= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados.

Finalmente, se señala que la presente acta contiene de manera general lo acontecido en la diligencia de conciliación, la cuales será remitida vía correo electrónico a las apoderadas de las partes para su revisión y observaciones, advirtiéndoles que si dentro de la hora siguiente en que sea enviado el respectivo email no se recibe ningún comentario u observación, se entendería aprobada por las apoderadas. Del mismo modo, el acta será firmada por el Procurador con firma digitalizada para ser remitida a la jurisdicción. La diligencia se dio por finalizada siendo aproximadamente las diez y treinta y dos minutos de la mañana (10:32am).

DAVID FELIPE GÓMEZ RODRIGUEZ
APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE CONVOCANTE
(Asistente virtual)

ASTRID CAROLINA PALOMINO SUÁREZ
APODERADO DE **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-.,**
(Asistente virtual)

(Acta firmada digitalmente)
NAIRO ALEJANDRO MARTÍNEZ RIVERA
Procurador 139 Judicial II para Asuntos Administrativos

HERNEY GONZALO BETANCOURTH CRUZ
Sustanciador

Firmado digitalmente por: NAIRO ALEJANDRO MARTINEZ RIVERA

PROCURADOR JUDICIAL II

² Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

PROC 139 JUD II CONCILIA ADITIVA BOGOTÁ